

Poder Legislativo


El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Extiéndese el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, para deudas anteriores al mes de promulgación de la presente ley, generadas por clubes, entidades e instituciones deportivos de carácter profesional, con la única modificación de fijarse en ciento veinte el número máximo de cuotas para cancelar los montos referidos por el artículo 1° de la mencionada ley.

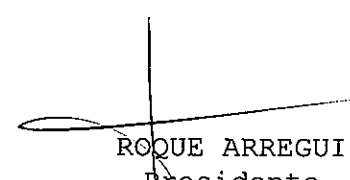
En estos casos, si el valor de la cuota resultante superare el 20% (veinte por ciento) de la suma de las obligaciones corrientes del sujeto pasivo para con el Banco de Previsión Social, correspondientes al mes anterior a la firma del convenio, el interesado podrá solicitar la extensión del número de cuotas a efectos de que el monto de cada una de ellas no supere el referido límite.

Los clubes, entidades e instituciones deportivos de carácter no profesional podrán también solicitar ampararse a la presente ley mediante petición fundada ante el Banco de Previsión Social, quien recabará la opinión del Ministerio de Turismo y Deporte previo a expedirse al respecto.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 2009.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



ROQUE ARREGUI
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

LEY Nº 18.607

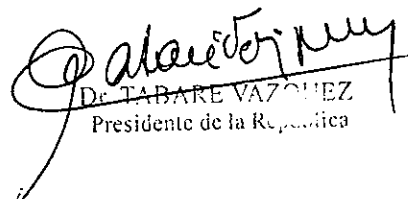
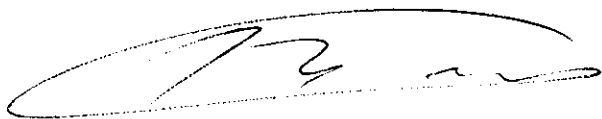
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, - 2 OCT. 2009

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se extiende el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, en los casos de aportes a la seguridad social generados por entidades de carácter deportivo.



Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República